



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL NRO. 51

///nos Aires, 21 de noviembre de 2024.

Por recibido, téngase presente el dictamen fiscal que antecede.

Téngase por parte querellante a Jorge Salvador Mineo con el patrocinio letrado del Dr. Juan Eduardo Saucedo (inscripto en la matrícula al T° 117 F° 178 del C.P.A.C.F), y por constituido el domicilio en Av. Córdoba nro. 817, piso 6°, oficina "12" y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-27724991-0.

Hágasele saber que queda sujeto a la jurisdicción del tribunal y a los resultados de la presente causa (art. 419 Código Procesal Penal de la Nación), e intímese al letrado a acompañar el bono que exige la Ley 23.187.

Por otra parte, la querrela solicitó se disponga una medida cautelar con el objeto de que el Banco Galicia se abstenga de seguir cobrándole cuotas del préstamo que autores desconocidos obtuvieron a su nombre en forma ilegítima a través de su *home banking*.

Al momento de expedirse al respecto, el Sr. Fiscal a cargo de la instrucción en los términos del art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación, dictaminó que era pertinente "se disponga una medida cautelar innovativa a efectos de suspender los cobros de las cuotas del crédito obtenido a nombre del denunciante".

Fundamentó que la urgencia de la medida radicaba en que los montos en cuestión se le descontaban a Mineo de su caja de ahorro en forma mensual y que resultaba imperiosa la necesidad de resguardar su patrimonio, máxime de tener en cuenta el perjuicio patrimonial que ya había sufrido a raíz de la maniobra denunciada.

Sentados los antecedentes del caso, entiendo que por encontrarse la medida cautelar en cuestión relacionada directamente con los hechos denunciados por la querrela y en atención al estado incipiente de la investigación, es que corresponde disponer la medida cautelar de no innovar y en consecuencia, ordenarle al representante legal del Banco Galicia, que hasta tanto se disponga temperamento en contrario, se abstenga de continuar cobrándole a Jorge Salvador Mineo (titular del Documento Nacional de Identidad nro. 12.491.777)



las cuotas del préstamo personal identificado como nro. 808068674205 por un capital de \$5.951.473,72, por haber sido el mismo obtenido en forma ilegítima.

Notifíquese a través de cédulas electrónicas y envíese DEOX a la mencionada entidad bancaria.

Cumplido, pase la causa a resolver sobre el planteo de competencia formulado por el Dr. Vismara.

Ante mi:

